



Facultad de Ciencias Jurídicas, Políticas y Relaciones Internacionales.

**Tema:**

**La Inteligencia Artificial como intérprete de la música en el siglo 21: problemática de la protección de los derechos conexos de los intérpretes en la aplicación actual de la tecnología.**

**Trabajo de Titulación para la obtención del Título de Abogada.**

**Presentada por:**

Alison Micaela Cruz Benavides.

**Tutor:**

Dr. Teodomiro Ribadeneira Molestina.

**Quito, Octubre 2025**

## Resumen

La propiedad intelectual y los derechos conexos de los intérpretes están experimentando una transformación significativa debido al avance de la inteligencia artificial (en adelante IA) en la industria musical. La IA está revolucionando la creación y distribución de música, lo que plantea desafíos éticos y legales en relación con los derechos de propiedad intelectual. En cuanto a los derechos conexos de los intérpretes sobre su voz e imagen, la IA plantea cuestiones sobre quién tiene el derecho a autorizar y beneficiarse de las interpretaciones generadas por IA que imitan a un intérprete en particular. En resumen, la IA está cambiando la forma en la que se crean, distribuyen y consumen las interpretaciones musicales, lo que requiere una adaptación de las leyes y regulaciones para garantizar que los derechos de propiedad intelectual y los derechos conexos de los intérpretes sean protegidos y respetados en esta nueva era digital.

## **DECLARACIÓN DE ACEPTACIÓN DE NORMA ÉTICA Y DERECHOS**

El presente documento se ciñe a las normas éticas y reglamentarias de la Universidad Hemisferios. Así, declaro que lo contenido en este ha sido redactado con entera sujeción al respeto de los derechos de autor, citando adecuadamente las fuentes. Por tal motivo, autorizo a la Biblioteca a que haga pública su disponibilidad para lectura dentro de la institución, a la vez que autorizo el uso comercial de mi obra a la Universidad Hemisferios, siempre y cuando se me reconozca el cuarenta por ciento (40%) de los beneficios económicos resultantes de esta explotación.

Además, me comprometo a hacer constar, por todos los medios de publicación, difusión y distribución, que mi obra fue producida en el ámbito académico de la Universidad hemisferios.

De comprobarse que no cumplí con las estipulaciones éticas, incurriendo en caso de plagio, me someto a las determinaciones que la propia Universidad plantee.

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Alison Micaela Cruz Benavides', written in a cursive style.

Alison Micaela Cruz Benavides.

C.I. 1723302111.

## DEDICATORIA

Esta tesis lleva el nombre de muchas personas en ella, personas sin las cuales, no estaría en donde estoy hoy.

A mis padres y a mi hermano: gracias por apoyarme en cada paso del camino y sostenerme siempre. Por ayudarme en mis estudios e impulsarme hacia adelante cuando sentía que no podía más. A ustedes les debo estar hoy aquí, la defensa de esta tesis, y mi título, es de ustedes. Los amo.

A mi pareja: mi amor, gracias por ser ese apoyo incondicional y lleno de positivismo. Eres un símbolo de fuerza y resiliencia que está ahí siempre que lo necesito. Gracias por estar para mí.

A mis maestros: ustedes, que fueron y siempre serán parte de mi carrera, gracias por dejar un poquito de ustedes en mí, y por ayudarme a aclarar mis dudas. Gracias por lo aprendido, más allá de lo académico; Jeeyla, Lucy, Teo, Gabriel, Nathy, Huguito, Majo, Joche, María Camila, David, Carlos: que sepan que siempre llevo algo de ustedes en mí, y lo aplico con el mayor orgullo. Gracias, porque, aunque no lo sepan, de ustedes también aprendí el lado humano de la ley. Los llevaré siempre en mis recuerdos, y en mi corazón. A Nelly y a Mile, que, con mucha paciencia y dedicación, estuvieron para alumnis y alumnos cuando necesitábamos ayuda o teníamos preguntas, por hacer de la facultad un lugar seguro para muchos de nosotros.

A mis amigos y familia, y a todos aquellos que formaron parte de este gran camino, gracias infinitas, sin ustedes, esto no habría sido posible.

Micaela Cruz Benavides

## ÍNDICE

Resumen.....	2
Declaración de Aceptación de Norma Ética y Derechos.....	3
Dedicatoria.....	4
Introducción.....	9
La Revolución de la IA en la Música.....	14
Desafíos Legales de la IA Como Intérprete Musical.....	15
Únicamente la Persona Natural Puede Ser Autor.....	16
Las Personas Jurídicas Pueden ser Titulares de Derechos Patrimoniales Sobre una Obra.....	16
Para la Determinación de la Titularidad se Estará a lo que Disponga la Ley del País de Origen de la Obra.....	16
Conforme con los Criterios Contenidos en el Convenio de Berna, Acta de París de 1971.....	17
Impacto Cultural y Ético de la IA en la Música.....	18
Impacto de la IA en la Música: Composición, Producción y Distribución.....	19
Composición Musical.....	19
Producción Musical.....	19
Descubrimiento de Música.....	20

Distribución y Monetización.....	20
Voces Generadas por IA: Cuestiones Legales y Éticas.....	21
Impacto de la IA en el Derecho de Autor.....	21
Relevancia de los Derechos Morales y Patrimoniales.....	21
Vacíos Jurídicos en la Normativa Vigente.....	22
Vulneraciones de Derechos en la Práctica.....	22
La IA Como Nuevo Sujeto de Derechos.....	22
Hacia un Marco Legal Innovador.....	23
Conclusión.....	24
Referencias.....	26

**La Inteligencia Artificial como intérprete de la música en el siglo 21: problemática de la protección de los derechos conexos de los intérpretes en la aplicación actual de la tecnología.**

**Autor:** Micaela Cruz Benavides.

**Correo electrónico:** amcruz@estudiantes.uhemisferios.edu.ec.

**Resumen**

La propiedad intelectual y los derechos conexos de los intérpretes están experimentando una transformación significativa debido al avance de la inteligencia artificial (en adelante IA) en la industria musical. La IA está revolucionando la creación y distribución de música, lo que plantea desafíos éticos y legales en relación con los derechos de propiedad intelectual en cuanto a los derechos conexos de los intérpretes sobre su voz e imagen, la IA plantea Cuestiones sobre quién tiene derecho a utilizar y beneficiarse de las interpretaciones generadas por IA que imitan a un intérprete en particular. En resumen, la IA está cambiando la forma en que se crean, distribuyen y consumen las interpretaciones musicales, lo que requiere una adaptación de las leyes y las regulaciones para garantizar que los derechos de propiedad intelectual y los derechos conexos de los intérpretes sean protegidos y respetados en esta nueva era digital.

**Palabras Clave:** IA, derechos, propiedad intelectual, música, interpretaciones.

## **Abstract**

Performers intellectual property and related rights are undergoing a significant transformation due to advancement of artificial intelligence (AI) in the music industry. AI is revolutionizing the creation and distribution of music, raising ethical and legal challenges regarding intellectual property rights. It also raises questions about who has the right to use and benefit from AI – generated performances that mimic a particular performer. In short, AI is changing the way musical performances are created, distributed, and consumed, requiring an adaptation of laws and regulations to ensure that performers intellectual property and related rights are protected and respected in this new digital age.

**Key Words:** AI, rights, intellectual property, music, performances.

## Introducción

Según la ley ecuatoriana, la IA ha emergido como una herramienta transformadora en el ámbito musical en el siglo XXI, ofreciendo capacidades innovadoras para componer, interpretar y producir música. Sin embargo, este avance tecnológico plantea una serie de desafíos legales y éticos, especialmente en lo que respecta a la protección de los derechos conexos de los intérpretes. A medida que la IA se utiliza cada vez más para recrear e interpretar obras musicales, surge la interrogante sobre cómo garantizar la protección adecuada de los derechos de aquellos que contribuyen a estas interpretaciones, especialmente en un contexto donde las fronteras entre la creación humana y la generada por máquinas se vuelven cada vez más difusas. (Intelectual.org. S.f, Jingles y derechos de autor: Componiendo sin infringir.) Esta tesis se propone analizar la problemática de la protección de los derechos conexos de los intérpretes en la aplicación actual de la tecnología, explorando las implicaciones legales, éticas y culturales de la IA como intérprete musical en el siglo XXI.

En la legislación ecuatoriana, los derechos de autor son el conjunto de derechos que la normativa reconoce a los creadores de obras literarias, artísticas o científicas desde el momento mismo de su creación, sin necesidad de registro.

El artículo 102 del Código de Ingenios establece que los derechos de autor nacen automáticamente desde la creación de la obra, sin necesidad de registro, aunque este último sirve como prueba de autoría y facilita la defensa legal. La protección es universal, abarcando cualquier tipo de obra sin importar su género, mérito, finalidad o medio de expresión, siempre que exista originalidad. Así, un poema, una canción, una fotografía o un software reciben la misma cobertura jurídica.

El artículo también aclara que lo que se protege no son las ideas, sino la forma en que estas se expresan. Esto significa que dos personas pueden inspirarse en una misma idea general, pero cada una debe materializarla de manera original. Se exceptúan de esta protección aquellos casos en los que solo exista una forma única de expresión (como una señal de tránsito), pues de lo contrario se estaría monopolizando ideas funcionales que pertenecen al dominio público.

Finalmente, la norma fija los límites de lo protegido: no ampara ideas, teorías científicas, métodos, fórmulas matemáticas ni la explotación industrial de una obra, los cuales corresponden a otras áreas de la propiedad intelectual (patentes, modelos de utilidad, secretos empresariales o marcas). En síntesis, el artículo 102 del Código de Ingenios es fundamental porque garantiza la protección de la creatividad, promueve la libre circulación del conocimiento y evita abusos en el uso del derecho de autor. (Art. 102).

Los derechos de autor protegen las obras intelectuales originales y garantizan a sus creadores el reconocimiento y control sobre su uso y explotación. En el ámbito musical, esta protección abarca letras, composiciones y ejecuciones. Sin embargo, la aparición de la IA en la creación de canciones plantea desafíos sobre la autoría, la originalidad y la titularidad de derechos, lo que exige una revisión crítica de los marcos normativos vigentes.

En este sentido, los derechos de autor en la música protegen a los compositores y a los intérpretes, otorgándoles facultades exclusivas sobre la reproducción, distribución y comunicación pública de sus obras. Con la aparición de canciones generadas por inteligencia artificial, surgen retos legales y éticos, ya que estos sistemas producen creaciones que pueden imitar estilos, voces o géneros musicales de artistas reales. Esto impacta directamente en la protección del valor creativo y económico de los artistas reales. Esto impacta directamente en la protección del valor creativo y económico de los músicos, así como en la salvaguarda de su

identidad y derechos conexos, lo que evidencia la necesidad de adaptar las normas de propiedad intelectual a la realidad de la producción musical en la era digital. (Santana Silva, D., mayo, 2025). Plataformas de música y pagos a los artistas: legislación internacional y los casos de Canadá, España y Uruguay (Asesoría Técnica Parlamentaria.)

En vista de lo anterior, es importante estudiar y analizar qué son los derechos conexos y su relevancia en el panorama musical actual. Estos derechos protegen las interpretaciones o ejecuciones de obras, ya sean musicales, teatrales o audiovisuales, otorgando a los artistas intérpretes o ejecutantes un reconocimiento y una remuneración justa por su trabajo creativo. Históricamente, este marco legal ha sido crucial para salvaguardar los intereses de los músicos, cantantes y otros artistas intérpretes frente a la explotación comercial no autorizada de sus interpretaciones.

En el siglo XXI, la IA se ha convertido en una herramienta omnipresente en la creación musical, desafiando las nociones tradicionales de cómo se produce y consume la música. La cuestión que surge frecuentemente en estos casos es determinar la autoría de las actuaciones musicales producidas por IA. En las interpretaciones humanas, los derechos de los artistas intérpretes o ejecutantes se delinear fácilmente; sin embargo, con la IA, el escenario es más complejo. ¿Quién debería tener los derechos relacionados con una interpretación musical creada por IA? ¿El desarrollador del algoritmo? ¿El propietario de la computadora que alberga el algoritmo? ¿O tal vez incluso la propia entidad de IA?

Otro desafío importante que es necesario abordar es el de salvaguardar los derechos económicos de los intérpretes. ¿Cómo, en un mundo donde la música generada por IA se puede crear y difundir fácilmente sin costo adicional, se puede asegurar que los artistas humanos reciban su parte correspondiente? ¿Qué medidas podemos tomar para ver que los

intérpretes sigan teniendo importancia en el mundo de la música incluso después de toda esta evolución de la IA?

El uso de la IA en la música también plantea preocupaciones éticas y culturales sobre la autenticidad y la originalidad. Por ejemplo, ¿puede realmente considerarse una actuación producida por un sistema de inteligencia artificial como una auténtica expresión artística? ¿Y cuáles son las implicaciones sobre cómo el público percibe la música, o incluso sobre su papel en la definición de la cultura de una sociedad?

La protección de los derechos de los intérpretes es primordial en esta esfera, de ahí la necesidad de un marco legal y ético sólido que aprecie y defienda los derechos de los artistas intérpretes o ejecutantes en un mundo dominado por la IA. El establecimiento de un sistema de este tipo no sólo garantiza a los intérpretes una remuneración justa, sino que también actúa como guardián de la integridad y diversidad de la música hasta bien entrado el siglo XXI; con salvedades para mantener su vitalidad en medio de un panorama tecnológico en evolución.

La utilización de inteligencia artificial para generar música imitando la voz de los artistas, vulnera los derechos conexos reconocidos en el Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación. El artículo 118 reconoce uno de los derechos morales fundamentales del autor: el derecho a oponerse a cualquier deformación, mutilación, alteración o modificación de su obra que afecte su integridad. Este derecho se considera irrenunciable, inalienable, inembargable e imprescriptible, lo que significa que el autor no puede cederlo ni renunciar a él, nadie puede embargarlo como si fuese un bien económico, y nunca se extingue con el paso del tiempo. (Art. 118) La protección se dirige tanto a preservar el decoro e integridad de la obra en sí misma como a proteger el honor y la reputación del autor, entendiendo que la obra es una extensión de la personalidad y creatividad de quien la produce. (Bernal Peñafiel y Cañizares Tamay, E. J, 2024, derechos de

autor y propiedad intelectual sobre la inteligencia artificial, tesis, Repositorio DSpace, Universidad del Azuay.)

En la práctica, esto significa que un autor puede impedir que su obra sea modificada de manera que distorsione su sentido original o la convierta en algo contrario a su espíritu, especialmente si esas modificaciones pueden menoscabar la valoración pública del trabajo o la imagen del propio autor. Por ejemplo, un pintor puede oponerse a que su cuadro sea recortado o coloreado de forma distinta, un escritor puede impedir que su novela sea adaptada con cambios que tergiversen su mensaje, y un compositor puede rechazar arreglos musicales que ridiculicen su creación. Así, este derecho moral salvaguarda no solo la integridad artística de la obra, sino también la dignidad personal y profesional del autor frente a usos abusivos o irrespetuosos de su creación. (Art. 118).

El artículo 224 del Código de Ingenios reconoce y protege los derechos exclusivos de los artistas intérpretes o ejecutantes sobre sus interpretaciones y ejecuciones. En primer lugar, establece que ellos tienen la facultad de autorizar la radiodifusión y comunicación al público de aquellas interpretaciones o ejecuciones que no estén fijadas en un soporte material, así como la posibilidad de autorizar o no que estas sean fijadas. Sin embargo, se hace una excepción: cuando la ejecución ya constituye en sí misma una transmisión radiodifundida, el artista no puede oponerse a su comunicación pública, pues esta se entiende como una parte natural de la difusión original.

En segundo lugar, cuando las interpretaciones o ejecuciones ya han sido fijadas en un medio o procedimiento (por ejemplo, grabaciones de audio o video), los artistas conservan derechos exclusivos adicionales. Estos abarcan la reproducción, tanto directa como indirecta, por cualquier medio; la distribución, que incluye el alquiler comercial de copias al público; y la puesta a disposición en entornos digitales, permitiendo el acceso bajo demanda desde

cualquier lugar y en cualquier momento. Con ello, se otorga a los intérpretes un control amplio sobre el uso económico de su trabajo y se busca prevenir su explotación sin consentimiento.

Finalmente, el artículo establece una regla especial respecto a las fijaciones audiovisuales. Cuando un artista intérprete o ejecutante consiente en la grabación de su trabajo en una obra audiovisual, se presume que ha cedido automáticamente al productor los derechos de reproducción, distribución y puesta a disposición, salvo que pueda demostrarse lo contrario. Esto busca equilibrar los intereses de los artistas con los de la industria audiovisual, asegurando la viabilidad de la explotación comercial de las obras, pero al mismo tiempo dejando abierta la posibilidad de que los artistas defiendan sus derechos si no se ha producido una verdadera cesión involuntaria. (Art. 224).

El uso de la IA sin autorización implica tanto la usurpación de la identidad artística como la explotación económica indebida, por lo que la protección de los derechos conexos resulta esencial para asegurar la dignidad, reconocimiento y retribución justa de los intérpretes frente a los desafíos de la era digital.

### **La Revolución de la IA en la Música.**

La IA está revolucionando numerosos ámbitos, y la industria musical no es una excepción. Con los avances tecnológicos, la IA se está convirtiendo en un intérprete capaz de recrear y generar música de una manera sin precedentes. Sin embargo, esta nueva realidad plantea interrogantes sobre la protección de los derechos conexos de los intérpretes humanos, quienes tradicionalmente han gozado de un marco jurídico específico.

La irrupción de la IA en la música ha sido transformadora. Algoritmos avanzados ahora son capaces de componer música original, imitar estilos musicales específicos y

generar nuevos sonidos. Esta tecnología se ha hecho presente en la industria musical, desde aplicaciones de composición automatizada, hasta herramientas de producción que ayudan en la mezcla y masterización de pistas. Servicios de streaming como Spotify y Apple Music utilizan IA para recomendar música a los usuarios basándose en sus preferencias y hábitos de escucha, personalizando la experiencia musical.

Además, la IA ha dado lugar a innovaciones como las voces sintéticas y los hologramas de artistas desafiando las fronteras entre lo real y lo virtual. Estas tecnologías no solo amplían las posibilidades creativas, sino que también plantean preguntas fundamentales sobre la autoría, la autenticidad y la originalidad de la música. ¿Puede una pieza musical creada por IA ser considerada una obra de arte genuina? ¿Cómo afecta esto a la percepción pública de la música y a la identidad cultural de una sociedad?, estos interrogantes subrayan la necesidad de un marco legal y ético adecuado para abordar los desafíos emergentes.

La inteligencia artificial aplicada a la música plantea retos significativos al poder imitar voces humanas con realismo, lo que genera tensiones sobre la autoría, el reconocimiento de los intérpretes y la protección de sus derechos conexos frente a posibles usos indebidos.

### **Desafíos Legales de la IA Como Intérprete Musical.**

Uno de los principales desafíos legales que plantea la IA en la música es la atribución de los derechos de autor y conexos, que son creados por IA. Tradicionalmente, los derechos de los intérpretes están claramente definidos y protegidos por leyes de propiedad intelectual. Sin embargo, en el caso de la IA, la situación es más compleja. ¿Quién debería recibir los réditos de los derechos conexos de una interpretación musical generada por IA? ¿El desarrollador del algoritmo, el propietario del equipo que ejecuta el algoritmo, o la IA

misma?, para responder a estas preguntas, hay que adentrarse en el artículo 108 del código de ingenios.

### **Únicamente la Persona Natural Puede ser Autor**

El autor es la persona que crea una obra literaria, artística o científica, aquí se aclara que solo los seres humanos (personas naturales) pueden ser considerados autores, ya que la creación intelectual proviene de su capacidad creativa.

Una empresa, una fundación o cualquier otra persona jurídica no puede ser “autor”, aunque si puede tener derechos sobre la obra.

### **Las Personas Jurídicas Pueden ser Titulares de Derechos Patrimoniales Sobre una Obra.**

Aunque no pueden ser autores, las personas jurídicas (empresas, instituciones, editoriales, productoras, etc.) sí pueden tener derechos económicos (patrimoniales).

Ejemplo: un escritor crea un libro (es autor). Si firma un contrato con una editorial, esta editorial puede explotar comercialmente la obra (derechos patrimoniales), pero no será nunca autora.

### **Para la Determinación de la Titularidad se Estará a lo que Disponga la Ley del País de Origen de la Obra.**

Cada país tiene normas para definir quién es el titular de los derechos de autor y cómo se reconocen esos derechos.

Cuando una obra tiene carácter internacional (por ejemplo, se publica en varios países), hay que revisar primero la ley del país de origen de la obra. (Bernal Peñafiel y

Cañizares Tamay, E. J, 2024, derechos de autor y propiedad intelectual sobre la inteligencia artificial, tesis, Repositorio DSpace, Universidad del Azuay.)

### **Conforme con los Criterios Contenidos en el Convenio de Berna, Acta de París de 1971.**

El Convenio de Berna (1886, con reformas posteriores como el Acta de París de 1971) es un tratado internacional que protege las obras literarias y artísticas establece principios como: protección automática, trato nacional y protección mínima en todos los países firmantes, por lo tanto, este artículo asegura que Ecuador respeta esos criterios internacionales para reconocer la titularidad. (Bernal Peñafiel y Cañizares Tamay, E. J, 2024, derechos de autor y propiedad intelectual sobre la inteligencia artificial, Tesis, Repositorio DSpace, Universidad del Azuay.)

Este artículo señala que solo las personas naturales pueden ser consideradas autores, mientras que las personas jurídicas solo pueden tener derechos patrimoniales (económicos) sobre la obra. Además, aclara que la determinación de la titularidad se regirá por la ley del país de origen de la obra, siguiendo lo dispuesto en el Convenio de Berna y su Acta de París de 1971, lo que excluye automáticamente a la IA de ser considerada autora. Esto crea un vacío legal que podría ser explotado, dejando a los intérpretes humanos sin la protección adecuada. (Art. 108).

La inteligencia artificial tiene la capacidad de generar música e interpretaciones musicales cuando es dirigida por una persona, por lo que los derechos y obligaciones derivados de dicha creación recaen en el ser humano que la comanda, en tanto se considera el verdadero autor intelectual. No obstante, cuando la IA produce música de manera autónoma, surge un vacío legal, pues no existe una figura que asuma la titularidad de los derechos, lo que abre la posibilidad de reconocer a la IA como sujeto de derechos, de manera similar a lo que ha ocurrido con la naturaleza en ciertos ordenamientos jurídicos. Esto implicaría la

necesidad de replantear y adaptar la legislación vigente en materia de propiedad intelectual, para responder a los desafíos que plantea la creación artística en la era digital.

Además, la IA plantea desafíos en la protección de los derechos económicos de los intérpretes. En un entorno donde la música generada por IA puede ser producida y distribuida de una manera masiva y sin costos adicionales, ¿Cómo se asegura que los intérpretes humanos reciban una compensación justa por su trabajo? Los modelos de negocios basados en IA podrían socavar el valor económico de las interpretaciones humanas, creando una competencia desleal y afectando negativamente a los artistas.

### **Impacto Cultural y Ético de la IA en la Música.**

La inteligencia artificial en la música plantea desafíos legales, éticos y culturales significativos. Si bien las interpretaciones generadas por IA carecen del componente humano esencial, su capacidad de imitar voces y estilos de artistas reales puede vulnerar derechos conexos y concentrar el control comercial en manos de corporaciones tecnológicas, relegando a los intérpretes humanos. Más allá del aspecto jurídico, la IA cuestiona la autenticidad y la originalidad, valores fundamentales en el arte, al generar música indistinguible de la creada por los humanos, lo que impacta la percepción social de la música y la identidad cultural. Además, la creciente producción musical mediante IA podría homogeneizar los estilos y reducir la diversidad cultural, afectando la preservación de tradiciones, la innovación y la creatividad artística.

## **Impacto de la IA en la Música**

### **Composición, Producción y Distribución.**

La inteligencia artificial está transformando todos los aspectos de la música, desde la composición hasta la producción y distribución, introduciendo cambios significativos en la forma en que se crea, se consume y se monetiza la música.

Otra cuestión que merece atención es el impacto de la IA en la creatividad y expresión artística de los intérpretes humanos. Algunos argumentan que la capacidad de la IA para replicar interpretaciones con tanta precisión podría limitar la libertad creativa de los artistas, quienes podrían sentirse presionados a ajustarse a los estándares establecidos por los sistemas de IA para lograr un éxito comercial.

### **Composición Musical**

Los algoritmos de la IA han avanzado al punto de poder generar música original que imita estilos musicales específicos o crea nuevos sonidos únicos. Esto ha llevado a la creación de música generada por IA que puede ser indistinguible de la compuesta por humanos. Compañías como OpenAI y su proyecto Jukedeck han desarrollado sistemas que pueden componer piezas musicales completas en diversos estilos, desde música clásica hasta pop y electrónica. Este avance plantea preguntas sobre la originalidad y la autoría, y desafía las nociones tradicionales de la creatividad artística.

### **Producción Musical**

En la producción musical, la IA se utiliza para ayudar en la mezcla y masterización de pistas, optimizando el proceso de creación musical. Herramientas como LANDR y iZotope utilizan algoritmos avanzados para ajustar automáticamente el tono, el equilibrio y los efectos de sonido, haciendo que la producción sea más accesible incluso para aquellos sin una

formación técnica extensa. Estas herramientas no solo ahorran tiempo, sino que también pueden mejorar la calidad de la música producida, llevando a un nivel profesional las creaciones de artistas independientes.

### **Descubrimiento de Música**

Los servicios de streaming de música, como Spotify y Apple Music, utilizan IA para recomendar música a los usuarios en función de sus preferencias y hábitos de escucha. Estos sistemas de recomendación se basan en algoritmos que analizan los patrones de escucha y sugieren canciones y artistas que el usuario podría disfrutar. Esta personalización ha cambiado la forma en que los oyentes descubren nueva música, facilitando la conexión entre artistas y audiencias globales.

### **Distribución y Monetización:**

La IA también está involucrada en la distribución y monetización de la música, facilitando la gestión de derechos de autor y la identificación de infracciones de propiedad intelectual.

La IA está transformando la forma en que se crea, se consume y se distribuye la música, abriendo nuevas posibilidades creativas y comerciales en la industria musical.

Cuando se utiliza IA para generar voces que imitan a artistas o para crear voces totalmente nuevas, surgen cuestiones legales y éticas en relación con los derechos de propiedad intelectual. (Intelectual.org. s.f, El futuro de la propiedad intelectual: IA y la transformación de las licencias creativas.)

## **Voces Generadas por IA Cuestiones Legales y Éticas.**

### **Impacto de la IA en el Derecho de Autor**

La irrupción de la IA en la industria musical representa uno de los mayores desafíos contemporáneos para el derecho de autor y los derechos conexos. El sistema jurídico vigente, diseñado para obras producidas exclusivamente por la creatividad humana, enfrenta limitaciones al tratar de regular expresiones musicales y voces generadas por algoritmos. Esta brecha normativa afecta directamente a los intérpretes y compositores, pues pone en riesgo su reconocimiento, su reputación y su justa retribución económica, lo que se vincula con el derecho al honor, al buen nombre y a la voz, amparado en el artículo 66, numeral 18 de la Constitución de la República del Ecuador. (Art. 18.66 CRE).

### **Relevancia de los Derechos Morales y Patrimoniales**

En este contexto, los derechos morales y patrimoniales cobran especial relevancia. Mientras los primeros protegen la relación personal entre el artista y su obra garantizando el reconocimiento de la autoría y la integridad de la interpretación, los segundos resguardan la dimensión económica de su actividad creativa. Según el art. 224 del Código de Ingenios, los artistas intérpretes o ejecutantes gozan del derecho exclusivo de autorizar la reproducción, distribución y comunicación pública de sus interpretaciones. (Art. 224)

No obstante, la aparición de voces sintéticas y de canciones creadas por IA sin intervención humana directa, cuestiona la titularidad de esos derechos y exige la actualización del marco normativo. (World Intellectual Property Organization, s.f, WIPO Lex: Global database of intellectual property laws and treaties.)

### **Vacíos Jurídicos en la Normativa Vigente**

La Constitución ecuatoriana y el Código de Ingenios ofrecen ya bases sólidas para proteger la voz, la imagen y la obra musical frente a usos no autorizados. El artículo 104, numeral cuatro del Código de ingenios reconoce expresamente a las composiciones musicales como obras susceptibles de protección, mientras que el artículo 66, numeral 18 de la CRE resguarda la voz y la imagen de las personas. Sin embargo, estas normas resultan insuficientes cuando la creación es enteramente autónoma de la inteligencia artificial, ya que no existe un sujeto humano a quién atribuir derechos y obligaciones, lo que genera un vacío jurídico que puede ser explotado por la industria tecnológica sin garantizar justicia para los artistas. (Art. 66.18 CRE).

### **Vulneraciones de Derechos en la Práctica**

En la práctica, la reproducción, distribución o comunicación pública de voces artificiales sin consentimiento vulnera derechos patrimoniales y morales, afectando no solo el reconocimiento de los intérpretes, sino también su imagen y dignidad. Esto contraviene lo dispuesto en el artículo 224 del Código de Ingenios, que otorga a los intérpretes el derecho exclusivo de autorizar la fijación, reproducción y puesta a disposición de sus interpretaciones. (Art. 224). De igual forma, el uso comercial de la voz de un artista fallecido mediante IA plantea dilemas sobre la extensión de los derechos de sus herederos, situación que solo puede resolverse con reformas, normativas y contratos específicos que contemplen estos escenarios emergentes.

### **La IA Como Nuevo Sujeto de Derechos**

Ante esta problemática, la solución no puede limitarse a la protección parcial de los intérpretes humanos, sino que requiere repensar la estructura misma de la propiedad

intelectual. Así como la Constitución de 2008 reconoció la naturaleza como sujeto de derechos, (artículo 10 CRE), puede considerarse un modelo para reconocer a la inteligencia artificial como una nueva categoría de sujeto jurídico en aquellos casos en los que actúe con autonomía creativa. Este reconocimiento permitiría atribuirle responsabilidad, establecer límites claros a su producción y garantizar un sistema de equilibrio entre innovación tecnológica y justicia para los creadores humanos.

### **Hacia Un Marco Legal Innovador**

Al reconocer a la IA como sujeto de derechos, se podría crear un marco legal que delimita su capacidad de generar obras musicales, estableciendo que los frutos de su actividad se regulen bajo nuevas categorías jurídicas independientes de las tradicionales del derecho de autor. Ello permitiría evitar conflictos sobre titularidad, promover la transparencia en los contratos de explotación sobre obras generadas por IA y garantizar que los intérpretes y compositores humanos no sean desplazados injustamente en el mercado musical. La base para este cambio ya se encuentra en el artículo 332 de la Constitución de la República Ecuatoriana, que ordena al Estado a garantizar la propiedad Intelectual, de conformidad con la ley y los tratados internacionales.

En conclusión, la incorporación de la inteligencia artificial en la música exige un rediseño profundo del marco normativo de derechos de autor y derechos conexos, la creación de un Estatuto legal que reconozca a la IA como sujeto de derechos se plantea como una alternativa viable para cerrar los vacíos jurídicos actuales y equilibrar el poder sobre la tecnología y los artistas. Solo así será posible garantizar que la innovación avance de la mano con la justicia, protegiendo la dignidad, la creatividad y el futuro de los intérpretes humanos en la era digital, en consonancia con el mandato del artículo 22 de la Constitución de la

República Ecuatoriana, que reconoce y garantiza a las personas del derecho a desarrollar su capacidad creativa. (Art. 22 CRE.)

### **Conclusión.**

La intención de la inteligencia artificial en la música presenta oportunidades sin precedentes para la innovación y la creatividad, pero también plantea desafíos significativos en términos de protección de derechos y ética. La capacidad de la IA para generar interpretaciones, composiciones y voces plantea preguntas complejas sobre los derechos de autor y los derechos conexos y la autenticidad y originalidad en la música.

A través de un enfoque colaborativo y proactivo, podemos garantizar que los intérpretes y otros artistas sigan teniendo un papel relevante y protegido en la industria musical, preservando al mismo tiempo la autenticidad y diversidad cultural de la música en la era digital.

La inteligencia está redefiniendo el panorama musical del siglo 21. Ofreciendo nuevas oportunidades y desafíos. A medida que la IA se integra cada vez más en la creación e interpretación y producción musical, es crucial desarrollar Marcos legales y éticos que protejan los derechos de los intérpretes. Abordar estas cuestiones no solo garantizará una compensación justa y protección para los intérpretes humanos, sino que también preservará la autenticidad. Y diversidad de la música en la era digital. La colaboración entre legisladores y tecnólogos y la industria musical será esencial para navegar estos desafíos y asegurar un futuro donde la tecnología y la creatividad humana puedan coexistir y prosperar.

(Acontecimiento.com., 2023, el impacto de la inteligencia artificial en la música.)

En última instancia, la solución a este desafío requerirá un esfuerzo conjunto De todas partes interesadas, incluyendo legisladores, expertos en propiedad intelectual, artistas,

desarrolladores de IA y representantes de la industria musical. Solo a través del diálogo constructivo y la colaboración, podremos encontrar un enfoque equilibrado que promueva la innovación tecnológica sin socavar los derechos y los intereses legítimos de los artistas e intérpretes.

El camino hacia la armonía entre la IA y la protección de los derechos conexos de los intérpretes será complejo y requerirá adaptación y compromiso por parte de todos los involucrados, sin embargo, es fundamental abordar este desafío de manera proactiva y visionaria para garantizar un futuro en el que la tecnología y el arte puedan coexistir y prosperar en beneficio mutuo.

En resumen, la incorporación de la IA como intérprete de la música en el siglo XXI, plantea desafíos sin precedentes para la protección de los derechos conexos de los artistas intérpretes humanos. Es fundamental que el marco legal evolucione para abordar estas nuevas realidades, equilibrando la protección de los derechos de los artistas. Con el fomento de la innovación tecnológica será necesario un debate profundo y una colaboración estrecha entre legisladores, expertos en propiedad intelectual, artistas y desarrolladores de IA para encontrar soluciones equilibradas que salvaguarden los intereses de todas las partes involucradas.

## Referencias

Acontecimiento.com. (2023). El impacto de la inteligencia artificial en la música.

Bernal Peñafiel y Cañizares Tamay, E. J. (2024) derechos de autor y propiedad intelectual sobre la inteligencia artificial (Tesis) Repositorio DSpace, Universidad del Azuay.

Bernal Peñafiel y Cañizares Tamay, E. J. (2024) derechos de autor y propiedad intelectual sobre la inteligencia artificial (Tesis) Repositorio DSpace, Universidad del Azuay.

Intelectual.org. (s.f.) El futuro de la propiedad intelectual: IA y la transformación de las licencias creativas.

Intelectual.org. (S.f.). Jingles y derechos de autor: Componiendo sin infringir.

Santana Silva, D. (2025, mayo). Plataformas de música y pagos a los artistas: legislación internacional y los casos de Canadá, España y Uruguay (Asesoría Técnica Parlamentaria).

World Intellectual Property Organization. (s.f.). WIPO Lex: Global database of intellectual property laws and treaties.